

41284

Quito, 29 de julio de 2013

ESCANEAR

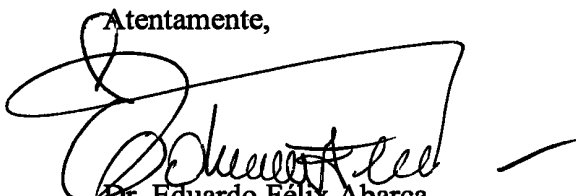
Señor
Superintendente de Compañías
Presente

De mi consideración:

Quito.
Dando cumplimiento a lo dispuesto a la Ley de Compañías adjunto copias certificadas de los siguientes documentos apostillados, de las personas jurídicas extranjeras que son accionistas de la compañía ecuatoriana QUÍMICA SUIZA INDUSTRIAL DEL ECUADOR QSI S.A.:

1. Detalle de accionistas de la compañía EMEFIN S.A.
2. Poder otorgado por EMEFIN S.A., a favor del señor Walter Guggenbül, ciudadano suizo con residencia en el Ecuador
3. Certificado de Registro de Comercio del Cantón Neuchatel (debidamente traducido) con el detalle de existencia legal y nómina de accionistas.

Atentamente,


Dr. Eduardo Félix Abarca
Apoderado Especial
QUÍMICA SUIZA INDUSTRIAL
DEL ECUADOR QSI S.A.

Adjunto Poder. af

*Documentación registrada
por Jano 2012.
4/2012.08.02*



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL



QUE OTORGA: **HUGO FRANCISCO LÓPEZ DONOSO**
GERENTE GENERAL
QUÍMICA SUIZA INDUSTRIAL DEL ECUADOR QSI S.A.

A FAVOR: **EDUARDO ALBERTO FÉLIX ABARCA**

CUANTÍA: **INDETERMINADA**

DI: 3 **COPIAS**

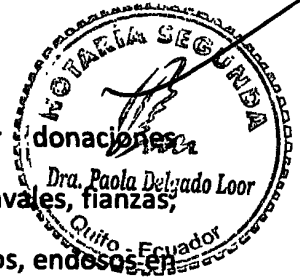
Escritura No.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, primero de junio de dos mil doce, ante mí, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco-DNP (565-DNP), de fecha treinta de agosto del año dos mil once, comparece a la celebración de la presente escritura pública de poder especial el señor HUGO FRANCISCO LÓPEZ DONOSO, portador de la cédula número uno siete cero siete cero tres tres nueve cinco cinco (1707033955), debidamente facultado por el Directorio de la compañía QUÍMICA SUIZA INDUSTRIAL DEL ECUADOR QSI sociedad anónima en sesión realizada el primero de junio de dos mil doce y como su Gerente General. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de identidad

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

y ciudadanía cuya copia se adjunta a este instrumento público. Advertido que fue el compareciente por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dice que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga un poder especial al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor HUGO FRANCISCO LÓPEZ DONOSO, portador de la cédula número uno siete cero siete cero tres tres nueve cinco cinco (1707033955), debidamente facultado por el Directorio de la compañía QUÍMICA SUIZA INDUSTRIAL DEL ECUADOR QSI sociedad anónima en sesión realizada el primero de junio de dos mil doce y como su Gerente General. **SEGUNDA: PODER ESPECIAL:** El compareciente en la calidad que comparece, por el presente instrumento confiere poder especial, pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor EDUARDO ALBERTO FÉLIX ABARCA, para que a nombre y representación de la compañía QUÍMICA SUIZA INDUSTRIAL DEL ECUADOR QSI sociedad anónima, ejerza las siguientes facultades en forma conjunta con un director o el gerente general, o un gerente con facultades para ello podrá: **UNO a)** Previo acuerdo de la junta general de accionistas, suscribir todos los documentos privados o públicos necesarios para la adquisición, transferencia, gravamen o cualquier forma de afectación de valores mobiliarios o títulos y valores especiales, la adquisición de empresas o la inversión en acciones o participaciones emitidas por otras sociedades, así como cualquier inversión que comprometa, con carácter permanente o a mediano o largo plazo, el patrimonio de la sociedad; **b)** Previo acuerdo del directorio, suscribir todos los

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

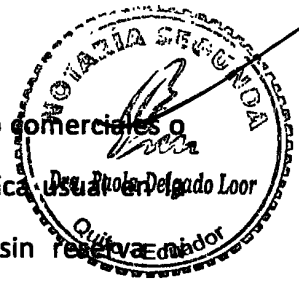


documentos privados o públicos necesarios para otorgar donaciones extraordinarias; otorgar garantías personales o reales incluyendo avales, fianzas, warrants, prendas, hipotecas, endosos de pólizas a favor de terceros, endosos en garantía de cheques y/o letras; gravar o en cualquier forma afectar los bienes que integran el activo negociable de la sociedad; realizar inversiones en valores mobiliarios a corto plazo; concretar la participación de la sociedad en contratos de colaboración empresarial a los que se refiere la Ley de Compañías; c) Comprar, vender, permutar, ceder y transferir bienes inmuebles, con las limitaciones señaladas en el literal e) que sigue; d) Celebrar, modificar y resolver o, en su caso, rescindir toda clase de contratos de comercialización y fabricación, así como otorgar los documentos públicos y privados necesarios, entre otros, sin que la siguiente relación sea limitativa sino meramente enunciativa, contratos de compraventa, comercialización, distribución, fabricación, importación, exportación, comisión, representación y agencia; e) Tratándose de adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento financiero, construcción y cualquier otra forma de afectación en un solo acto de bienes inmuebles y muebles de la sociedad así como la contratación de servicios, incluyendo la compra anticipada de publicidad, indicados en los literales c), y h) del numeral UNO de este poder, se requerirá el acuerdo previo de la junta de accionistas cuando el valor de la operación exceda de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, o el cincuenta por ciento del capital suscrito, lo que sea menor o, el acuerdo previo del directorio cuando exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de América pero no supere el cincuenta por ciento del capital suscrito o la suma de USD quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, lo que sea menor; f) Efectuar toda clase de operaciones de compra, importación, venta y exportación de mercadería, con excepción de los

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

contratos que se rigen por lo establecido en el literal d) que antecede; g) Comprar, vender, permutar, ceder y transferir bienes muebles, con las limitaciones señaladas en el literal e) que antecede; h) Con las limitaciones señaladas en el literal d) que antecede, celebrar, modificar y resolver o, en su caso, rescindir toda clase de contratos, distintos a los referidos en el literal c) que antecede, así como otorgar los documentos públicos y privados necesarios, entre otros, sin que la siguiente relación sea limitativa sino meramente enunciativa, contratos de compraventa, permuta, depósito, suministro, secuestro, de constitución de derechos de uso y habitación; contratos de arrendamiento, comodatos o arrendamiento financiero de bienes muebles y/o inmuebles activa o pasivamente; contratos de toda clase de locaciones y sublocaciones, sean de servicios, de obras o de cosas, activa o pasivamente; contratos de seguros, de crédito y obligaciones; i) Aceptar títulos o derechos, que se cedan a la sociedad, sean nominativos o a la orden; j) Ceder y aceptar derechos litigiosos; k) Abrir, operar y cerrar cuentas comerciales o de naturaleza financiera o bancaria, que la sociedad mantenga en el Perú o en el exterior, cualquiera sea su denominación o moneda; efectuar depósitos y en general ordenar cargos, abonos y transferencias contra estas cuentas; disponer en general de recursos producto de créditos o sobregiros que la sociedad pudiera tener aprobados en las referidas entidades; l) Disponer parcial o totalmente de los fondos y valores depositados en las cuentas indicadas en el numeral anterior, o que se encuentren en poder de otros bancos o entidades del sistema financiero para ser entregados a la sociedad; m) Efectuar y retirar depósitos a plazo fijo, a la vista o plazo indeterminado; n) Abrir, operar y cerrar cajas de seguridad; ñ) Celebrar contratos de mutuo y crédito bajo cualquier modalidad, inclusive mediante avances en cuenta corriente, sobregiros y cualquier otra forma directa o

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



mecanismo indirecto de financiación; o) Solicitar cartas de crédito comerciales o stand by y otros mecanismos de financiación indirecta de práctica usual en la fecha en que sean otorgados u otras facilidades crediticias, sin reserva ni limitación, otorgando los documentos públicos y privados que para ellas se requieran; p) Realizar todo tipo de operaciones aduaneras permitidas por la ley de la materia, incluyendo la facultad de solicitar fianzas ante Aduanas para internamiento temporal; q) Endosar pólizas de seguro en operaciones de leasing para la póliza del mismo bien; r) Girar cheques, sean estos ordinarios o especiales, excepto cheques al portador, pudiendo consignar en los mismos y en los que sean endosados a la sociedad, las cláusulas especiales permitidas por Ley; endosar los que sean girados o endosados a la sociedad, sea en propiedad, en procuración, en fideicomiso, o para su acreditación en cuentas de la sociedad; cobrar cheques, total o parcialmente y otorgar las constancias respectivas; solicitar el protesto o la anotación de la formalidad sustitutoria; obtener cheques giros y cheques de gerencia con cargo a fondos y valores que la sociedad entregue o posea en bancos e instituciones financieras en el país o en el exterior, y solicitar la certificación de cheques girados por o a la sociedad, o endosados a ella; s) Podrá proceder a sola firma, cuando el endoso de cheques tenga por única finalidad su depósito y acreditación en las cuentas que la sociedad tenga abiertas a su nombre en las entidades del sistema financiero; t) Girar o en su caso emitir, solicitar la emisión, completar cuando corresponda, transferir, endosar sea en propiedad, procuración, fideicomiso o descuento o cobranza para su acreditación en cuentas de la sociedad y prohibir el endoso, prorrogar, renovar, pagar, y pagar por intervención, letras de cambio, pagarés, conocimientos de embarque, certificados bancarios y demás títulos valores específicos, facturas y en general todo tipo de documentos cambiarios y/o de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

crédito, excepto warrants, valores mobiliarios o títulos y valores especiales; solicitar o efectuar su presentación para aceptación, pago, protesto o anotación de la formalidad sustitutoria, según corresponda; ceder las garantías que respaldan el pago de obligaciones contenidas en títulos-valores, sea que consten en los mismos o en documento aparte; aceptar en todo o en parte, aceptar por intervención y en su caso reaceptar letras de cambio; firmar facturas conformadas emitidas por parte o a nombre de la sociedad; señalar lugar para el pago de títulos valores a cargo de la sociedad, pudiendo inclusive designar a una entidad del sistema financiero para ello; consignar en los títulos y suscribir cuando corresponda, las cláusulas especiales que estime pertinentes; acordar su sometimiento a la jurisdicción de determinado distrito judicial, a jurisdicción arbitral o a leyes y/o tribunales de otro país; y realizar con los indicados títulos e instrumentos todo acto o contrato permitido por la Ley; u) Podrá proceder a sola firma cuando el endoso de letras de cambio aceptadas por terceros a favor de la sociedad o de pagarés a cargo de terceros en representación de deudas a favor de la sociedad, tenga por única finalidad su entrega en cobranza o en procuración o para descuento, a favor de entidades del sistema financiero nacional y su posterior acreditación en las cuentas que la sociedad tenga abiertas a su nombre en las citadas entidades. **DOS:** las siguientes facultades las podrá ejercer el apoderado de manera individual y con su sola firma: **a)** Cobrar las sumas que se adeuden a la sociedad por cualquier concepto, incluyendo utilidades, dividendos, beneficios e intereses correspondientes a participaciones de la sociedad en otras compañías otorgando las cancelaciones correspondientes y firmar los recibos; los importes así cobrados deben ser puestos a disposición de la sociedad, en forma inmediata a su recepción; **b)** Retirar del correo, aduanas y empresas de transporte toda clase de bienes y correspondencia, incluso

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

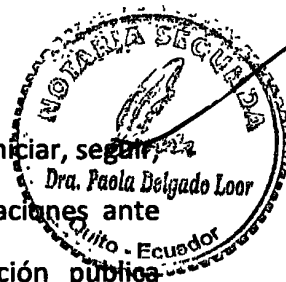


certificada y giros; c) Suscribir la correspondencia local y los escritos y otros documentos que los mencionados anteriormente para toda clase de autoridades locales. Sin perjuicio de lo anterior, la correspondencia que se envíe al extranjero deberá ser firmada por cualesquiera dos de las siguientes personas: un director o el gerente general o un gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades para ello; d) Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y suscribir todos los instrumentos, documentos, actas, minutas y escrituras públicas que fueran necesarios para celebrar y formalizar contratos de dación en pago y para todo tipo de otorgamiento de garantías reales y personales a favor de la sociedad, incluyendo hipotecas, garantías mobiliarias, prendas y fianzas; pudiendo declarar la cancelación de la deuda y solicitar el levantamiento de la garantía otorgada en caso que la deuda sea pagada; así como vender, permutar, ceder y transferir los bienes muebles o inmuebles recibidos por la sociedad en pago de deudas o adjudicados por ejecución de garantías; en caso que la deuda no fuese cancelada tendrá facultad suficiente para llevar adelante a sola firma los procedimientos judiciales o extrajudiciales o arbitrales que correspondan, inclusive la ejecución de la garantía hipotecaria y/o prendaria y/o mobiliaria y/o fianza; e) Las facultades referidas a dación en pago a favor de la sociedad y disposición de los bienes antes indicados podrá ejercerlas, en cada caso, cualquiera de ellos a sola firma hasta el límite de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América; para montos superiores deberá actuar a doble firma con un director o el gerente general o un gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades suficientes para ello, salvo que el directorio lo autorice a actuar a sola firma ampliando sus facultades para este fin; f) Representar a la sociedad, sin reserva ni limitación alguna, en toda clase de licitaciones, concursos de méritos y precios, subastas inversas, adjudicaciones directas o cualquier otra

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

forma de selección de contratistas o contratación pública convocada para el suministro y/o provisión y/o adquisición de bienes y/o servicios, servicios de consultoría, así como para la ejecución de obras de todo tipo, sea que estos procesos de selección se encuentren regidos bajo las normas de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás normas pertinentes o de cualquier otro procedimiento similar que se establezca, sin distinción alguna respecto a la institución que la convoque, sea esta entidad pública o privada; en ejercicio de esta facultad de representación, queda expresamente autorizado para decidir la participación de la sociedad en dichos procesos de selección de contratistas; pudiendo decidir la participación de la sociedad de manera individual; asimismo, podrá presentar y firmar en nombre y representación de la sociedad, cualquier tipo de ofertas así como documentos asociados a la propuesta tales como consultas, suplementos, adjuntos o enmiendas; concurrir a las diligencias de recepción y apertura de sobres; consignar observaciones en las actas correspondientes; impugnar las ofertas de los demás postores y/o el procedimiento seguido mediante la interposición de recursos de reconsideración, apelación, revisión, nulidad, impugnaciones en la vía contencioso administrativa o cualquier otro que fuere necesario; contestar escritos, demandas y/o recursos; informar, reconvenir, transigir, desistirse, retirar ofertas o someter la controversia a arbitraje; suscribir toda clase de documentos que se requieran para perfeccionar el otorgamiento de la buena pro o inclusive suscribir el contrato respectivo; g) Delegar las facultades de representación con las mismas facultades que se confieren, sin perderlas, en colaboradores de la sociedad, para que éstos puedan representar a la sociedad en los actos públicos de formulación de propuestas, presentación de propuestas, puja, otorgamiento de la buena pro y todos los demás actos inherentes referidos

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



a procesos de subasta inversa; h) En representación de la sociedad iniciar, seguir, contestar o participar en todo tipo de procedimientos o reclamaciones ante todos los órganos e instancias competentes de la administración pública nacional, departamental o regional, o municipal provincial o distrital, entidades u organismos autónomos y tribunales o comisiones administrativas, incluyendo Superintendencias; pudiendo ordenar el pago o actuar como agente de pago de todo tipo de tributos, multas y recargos; formular reclamaciones y recursos impugnatorios en todas las instancias administrativas, solicitando y cobrando las cantidades o derechos cuya devolución fuera ordenada; intervenir en todo tipo de actos, solicitudes, trámites y procesos ante las autoridades políticas, fiscales, aduaneras, eclesiásticas, militares, policiales, laborales y/o ante las entidades fiscalizadoras o administrativas de tributos o de rentas públicas, con las más amplias facultades generales y especiales que el trámite, procedimiento, intervención o reclamo requieran; quedando asimismo facultado para representar a la sociedad con arreglo a las atribuciones que confiere la Ley de compañías para los Apoderados Generales; i) Representar a la sociedad ante las diferentes Superintendencias sean de compañías, de Control de Poder de Mercado, de Telecomunicaciones, etc., Así como judicial y extrajudicialmente en los procesos de declaración de insolvencia, concurso preventivo, procedimiento simplificado, procedimiento transitorio y cualquier otro proceso de naturaleza concursal, y/o las normas en materia concursal que las sustituyan o resulten aplicables. A tal efecto, podrá presentar solicitudes de declaración de insolvencia de deudores de la sociedad, desistirse de las referidas solicitudes, aceptar o rechazar las alternativas de pago que se planteen en el proceso; iniciar y proseguir en todas su etapas el trámite de solicitudes de concurso preventivo, procedimiento simplificado o procedimiento transitorio de la sociedad, pudiendo

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

desistirse de las referidas solicitudes; apersonarse y solicitar el reconocimiento de créditos de la sociedad frente a cualquier deudor; participar en todas las etapas e instancias de los procesos concursales, con amplias facultades para reconocer y tachar documentos, prestar declaraciones, celebrar, aprobar o rechazar convenio judiciales o extrajudiciales con otros acreedores del deudor, con el deudor o con terceros que tengan interés en el proceso, con arreglo a las normas antes indicadas, asistir, participar y votar en las reuniones de las juntas de acreedores en las que intervenga la sociedad, pudiendo formar parte de las autoridades de la junta de acreedores, del comité de la junta de acreedores y/o de los demás comités previstos en la legislación concursal; presentar recursos impugnativos, de oposición y de cualquier otra naturaleza, pudiendo desistirse de los mismos; y, en general, realizar todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios para representar a la sociedad en los procesos escritos; las facultades otorgadas por el presente numeral se extienden a la facultad de cobrar las sumas de dinero que sean adeudas a la sociedad, cualquiera sea la etapa o estado del procedimiento. El poder incluye las facultades generales y especiales señaladas en la ley sin limitación de representación ya que el objeto es conferir poder amplio y suficiente como en derecho se requiere para representar a la sociedad ante toda autoridad pública o privada como en derecho se requiere y sin mas limitaciones que las constantes en este poder; j) Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales administrativas, judiciales y policiales competentes y, en general, frente a cualquier persona, en todos los asuntos relacionados con los derechos de propiedad industrial e intelectual; solicitar registros, renovaciones de marcas de fábrica o de servicio, nombres comerciales, denominaciones de origen, patentes de invención, modelos de utilidad, lemas comerciales, dibujos y modelos

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



industriales, procedimientos tecnológicos y demás elementos constitutivos de la propiedad industrial y derechos de autor y afines o conexos; así mismo, iniciar o apersonarse a los procedimientos contenciosos, administrativos o judiciales, policiales a que hubiera lugar, ya sean de oposición, nulidad, cancelación, infracción y competencia desleal y, en general, cualquier procedimiento administrativos o judicial o policial que afecte derechos de propiedad industrial o intelectual de la sociedad, sea cual fuese su naturaleza; celebrar todo tipo de transacciones; formular reclamos y recursos impugnativos; desistirse de cualquier procedimiento en que sea parte la sociedad; así como conceder y/u obtener licencias; efectuar y aceptar transferencias, suscribiendo para tal efecto los contratos correspondientes; renunciar a parte o la totalidad de los derechos otorgados a la sociedad; solicitar la inscripción de contratos de transferencia de tecnología extranjera, licencias, transferencias, cambios de nombre, fusiones y, en general, de todo acto modificatorio de registros, debiendo todos estos actos sujetarse a las normas vigentes sobre la materia; la enumeración no es limitativa, de modo que el poder se confiere para representar a la sociedad en la forma más amplia en sus asuntos de propiedad industrial e intelectual con las limitaciones precisadas en el literal n) del numeral dos de este instrumento; k) Representar a la sociedad con las más amplias facultades generales y especiales en materia judicial o pre-judicial, incluyendo centros de conciliación, instancias administrativas, Ministerio Público y poder judicial, para intervenir en todas las instancias, grados o etapas procesales o conciliatorias, como parte legitimada activa o pasivamente, o como tercero con interés en cualquiera de sus modalidades, en los procesos o actos conciliatorios o procesales, contenciosos o no, de carácter civil, penal, constitucional, comercial, agrario, contencioso-administrativo, arbitral u otra materia; pudiendo formular y contestar denuncias,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

interponer y contestar demandas de modo escrito u oral; reconvenir; desistirse de la demanda o de reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente; reconocerla, o transigir pretensiones o derechos del proceso judicial; someterlo a arbitraje de derecho o de conciencia; conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho de materia de conciliación; prestar confesión o declaración como parte o como tercero; reconocer o exhibir documentos y actuar o participar en la actuación de toda clase de medios probatorios, incluso de prueba anticipada y audiencias judiciales; solicitar la quiebra, insolvencia o suspensión de pagos de terceros, y apersonarse en los procedimientos judiciales o administrativos que para ese fin se hubiesen iniciado, pudiendo concurrir a las juntas de acreedores que se convoquen y adoptar a su libre decisión las determinaciones que tengan por conveniente; apersonarse en diligencias o audiencias de cualquier clase; interponer recursos de reconsideración, reposición, de apelación, de casación, de queja y de nulidad y demás recursos impugnatorios en cualquier tipo de procesos; plantear denuncias penales; seguir los procesos respectivos; solicitar apertura y/o protocolización de todo tipo de actos y documentos; intervenir en divisiones y particiones, y tomar posesión de los bienes que se adjudiquen; solicitar y aceptar medidas cautelares, incluso designando interventores, depositarios, custodios de secuestro y administradores; otorgar contracautela, incluyendo caución juratoria; suscribir todos los escritos, documentos, actas, minutas, escrituras públicas que fueran necesarias; solicitar y obtener la ineficacia de títulos valores extraviados, deteriorados o destruidos; y ejercer judicialmente todos los derechos que se deriven de la calidad de sucesor en cualquiera de sus modalidades; l) Representar, de la manera más amplia, a la sociedad en cualquier asunto de carácter laboral y en las reclamaciones que de tal naturaleza planteen sus servidores o ex servidores, sea individual o

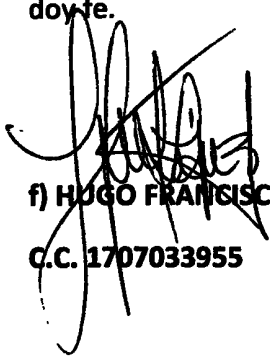
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



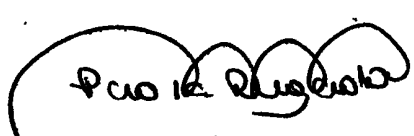
colectivamente; para ello contarán con todas las facultades de representar a la empresa y ser tenido como empleador según la Normas del Código del Trabajo vigentes, sus reglamentos y demás normas ampliatorias y modificatorias pudiendo representar al empleador en todos los asuntos de carácter colectivo vinculados a la sociedad; como consecuencia de ello, podrá, a sola firma y para la materia laboral, sea en el ámbito administrativo o judicial, representar a la sociedad con las más amplias facultades generales y especiales antes del o durante el proceso, incluso ante el Ministerio Público, con las limitaciones precisadas en el literal n) del numeral dos de este instrumento.; m) Ejercer el presente poder especial con las mismas facultades para las cobranzas por cuenta de las compañías representadas por la sociedad, siempre que la sociedad cuente con el poder necesario y delegable; n) Las facultades de conciliar judicial o extrajudicialmente, desistirse de demandas o de reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente o reconocerlos, transigir pretensiones o derechos del proceso judicial, otorgadas en los literales f), g), h), i), j) y k) del numeral dos de este poder, podrá ejercerlas a sola firma sólo hasta el límite de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América; para montos superiores o cuando se trate de asuntos que no tienen cuantía, deberá actuar a doble firma con un director o el gerente general o un gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades suficientes para ello, salvo que el directorio lo autorice a actuar a sola firma ampliando sus facultades para este fin; ñ) Las facultades que se otorgan en el presente poder en los literales e) hasta m) inclusive del numeral dos de este poder, se harán extensivas y serán completadas con aquellas que pudieran señalar o exigir otros dispositivos legales generales o especiales que se expidan en el futuro y/o que amplíen, modifiquen, reglamenten o sustituyan a los dispositivos indicados en dichos numerales; o) Delegar este poder con las

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

mismas facultades que se confieren en los literales e) hasta el m) inclusive del numeral dos de este instrumento, sin perderlas, en otras personas, sean abogados para los casos en que se requiera por ley o conveniencia conjunta o individual su participación y/o con asesores de la materia, y reasumir la representación cuantas veces sea necesario y/o conveniente, suscriba, las DECLARACIONES ANDINAS DE VALOR, adjuntas a las declaraciones aduaneras que se presenten a nombre de la compañía en el SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, como documento de acompañamiento. Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por la Doctora Jacqueline Radulescu, con matrícula profesional número siete mil cien del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso y requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que le fue íntegramente al compareciente, por mí la Notaria, este se afirma y ratifica en todas y cada una de sus partes, y para constancia firma en unidad de acto conmigo, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.


f) HUGO FRANCISCO LÓPEZ DONOSO

C.C. 1707033955


LA NOTARIA


Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



SESION DE DIRECTORIO CELEBRADA EL 14 DE MAYO 2012

En Lima, a los 14 días del mes de mayo 2012, siendo las 08.00 horas, se reunió el directorio de QUIMICA SUIZA INDUSTRIAL DEL ECUADOR S.A., con la asistencia de los directores Catherine Mulder Panas, Jan Mulder Panas y Louis Mulder Panas; bajo la presidencia de Louis Mulder y actuando como secretaria Catherine Mulder.

A continuación, estando presentes todos los directores y habiendo aceptado por unanimidad celebrar la presente sesión y tratar los asuntos que se indican a continuación se procedió a realizarla sin el requisito de convocatoria previa.

El presidente declaró abierta la sesión manifestando que el objeto de la reunión era el siguiente:

- I. Nombramiento de gerente general de la compañía
- II. Otorgamiento de poderes especiales a los señores Riedener, Bianco, Teran, Félix y Ayala.
- III. Otorgamiento de poderes a los señores Paredes y Vintimilla
- IV. Formalización de acuerdos

Desarrollo de la sesión

El presidente inició la sesión y propuso designar como gerente general de la compañía al señor Hugo Lopez Donoso por su amplia experiencia en desarrollo de negocios industriales en el país y otorgar poderes a las personas indicadas en la agenda de la presente sesión.

I. Nombramiento de gerente general de la compañía:

A continuación, el directorio por unanimidad acordó nombrar como gerente general de Química Suiza Industrial del Ecuador S.A. al señor Hugo Francisco Lopez Donoso, identificado con C.I. No. 1707033955.

La representación legal del gerente general estará limitada por las siguientes estipulaciones:

- 1 Facultades para ejecutar acuerdos de junta general de accionistas y directorio que ejercerá, firmando conjuntamente con un director o un gerente con facultades para ello:

- 1.1 Previo acuerdo de la junta general de accionistas, suscribir todos los documentos privados o públicos necesarios para la adquisición, transferencia, gravamen o cualquier forma de afectación de valores mobiliarios o títulos y valores especiales, la adquisición de empresas o la inversión en acciones o participaciones emitidas por otras sociedades, así como cualquier inversión que comprometa, con carácter permanente o a mediano o largo plazo, el patrimonio de la sociedad.

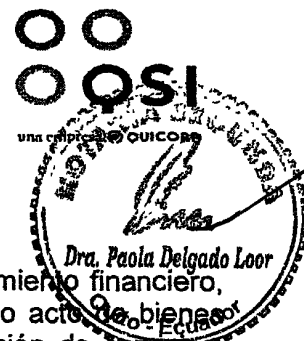
- 1.2 Previo acuerdo del directorio, suscribir todos los documentos privados o públicos necesarios para otorgar donaciones extraordinarias; otorgar garantías personales o reales incluyendo avales, fianzas, warrants, garantías mobiliarias, hipotecas, endosos de pólizas a favor de terceros, endosos en garantía de cheques y/o letras; gravar o en cualquier forma afectar los bienes que integran el activo negociable de la sociedad; realizar inversiones en valores mobiliarios a corto plazo; concretar la participación de la sociedad en contratos o consorcios de colaboración empresarial.

- 2 Facultades para representar participaciones de la sociedad que ejercerá a sola firma:
 - 2.1 Representar a la sociedad en juntas de accionistas, asambleas generales, juntas de socios, juntas de propietarios, juntas de condóminos y demás similares de Compañías mercantiles o civiles, asociaciones, fundaciones y cooperativas de cualquier forma o modalidad, de las cuales la sociedad es accionista, socia, co-propietaria, asociada o participe, pudiendo ejercer cualquiera de los derechos que concede la Ley de Compañías, el respectivo estatuto o el documento de constitución de esa persona jurídica o los pactos o convenios de accionistas o de socios, incluyendo la cobranza y percepción de las utilidades, dividendos, beneficios e intereses correspondientes, cualquiera sea su forma de pago, en efectivo, en especie, en acciones de propia emisión. Los importes así cobrados deben ser puestos a disposición de la sociedad, en forma inmediata a su recepción.

- 3 Facultades que ejercerá firmando conjuntamente con un director o un gerente o un sub-gerente o un apoderado, con facultades para ello:
 - 3.1 Efectuar toda clase de operaciones de compra, importación, venta y exportación de mercadería.

 - 3.2 Comprar, vender, permutar, ceder y transferir bienes muebles y/o inmuebles, con las limitaciones señaladas en el numeral 3.4 que sigue.

 - 3.3 Celebrar, modificar y resolver o, en su caso, rescindir toda clase de contratos, así como otorgar los documentos públicos y privados necesarios, entre otros, sin que la siguiente relación sea limitativa sino meramente enunciativa, contratos de compraventa, comercialización, fabricación, comisión, representación, agencia; permuta, depósito, suministro, secuestro, de constitución de derechos de uso y habitación; contratos de arrendamiento, comodatos o arrendamiento financiero de bienes muebles y/o inmuebles activa o pasivamente; contratos de toda clase de locaciones y sublocaciones, sean de servicios, de obras o de cosas, activa o pasivamente; contratos de seguros, de crédito y obligaciones; con las limitaciones señaladas en el numeral 3.4 que sigue.



- 3.4 Tratándose de adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento financiero, construcción y cualquier otra forma de afectación en un solo acto de bienes inmuebles y muebles de la sociedad así como la contratación de servicios, incluyendo la compra anticipada de publicidad, indicados en los numerales 3.2 y 3.3, se requerirá el acuerdo previo de la junta de accionistas cuando el valor de la operación exceda de USD 500,000.00 ó su equivalente en moneda nacional, o el 50% del capital suscrito, lo que sea menor o, el acuerdo previo del directorio cuando exceda de USD 100,000.00 pero no supere el 50% del capital suscrito o la suma de USD 500,000.00 o su equivalente en moneda nacional, lo que sea menor.
- 3.5 Aceptar títulos o derechos, que se cedan a la sociedad sean nominativos o a la orden.
- 3.6 Ceder y aceptar derechos litigiosos.
- 3.7 Abrir, operar y cerrar cuentas comerciales o de naturaleza financiera o bancaria, que la sociedad mantenga en el Ecuador o en el exterior, cualquiera sea su denominación o moneda; efectuar depósitos y en general ordenar cargos, abonos y transferencias contra estas cuentas; disponer en general de recursos producto de créditos o sobregiros que la sociedad pudiera tener aprobados en las referidas entidades.
- 3.8 Disponer parcial o totalmente de los fondos y valores depositados en las cuentas indicadas en el numeral anterior, o que se encuentren en poder de otros bancos u entidades del sistema financiero para ser entregados a la sociedad.
- 3.9 Efectuar y retirar depósitos a plazo fijo, a la vista o plazo indeterminado.
- 3.10 Abrir, operar y cerrar cajas de seguridad.
- 3.11 Celebrar contratos de mutuo y crédito bajo cualquier modalidad, inclusive mediante avances en cuenta corriente, sobregiros y cualquier otra forma directa o mecanismo indirecto de financiación.
- 3.12 Solicitar cartas de crédito comerciales o stand by y otros mecanismos de financiación indirecta de práctica usual en la fecha en que sean otorgados u otras facilidades crediticias, sin reserva ni limitación, otorgando los documentos públicos y privados que para ellas se requieran.
- 3.13 Solicitar fianzas ante Aduanas para internamiento temporal.
- 3.14 Endosar pólizas de seguro en operaciones de leasing para la póliza del mismo bien.

- 3.15 Girar cheques, sean estos ordinarios o especiales, pudiendo consignar en los mismos y en los que sean endosados a la sociedad, las cláusulas especiales permitidas por Ley; endosar los que sean girados o endosados a la sociedad, sea en propiedad, en procuración, en fideicomiso, o para su acreditación en cuentas de la sociedad; cobrar cheques, total o parcialmente y otorgar las constancias respectivas; solicitar el protesto o la anotación de la formalidad sustitutoria; obtener cheques giros y cheques de gerencia con cargo a fondos y valores que la sociedad entregue o posea en bancos e instituciones financieras en el país o en el exterior, y solicitar la certificación de cheques girados por o a la sociedad, o endosados a ella.
- 3.16 Girar o en su caso emitir, solicitar la emisión, completar cuando corresponda, transferir, endosar sea en propiedad, procuración, fideicomiso o descuento o cobranza para su acreditación en cuentas de la sociedad y prohibir el endoso, prorrogar, renovar, pagar, y pagar por intervención, letras de cambio, pagarés, conocimientos de embarque, certificados bancarios y demás títulos valores específicos, facturas y en general todo tipo de documentos cambiarios y/o de crédito, excepto warrants, valores mobiliarios o títulos y valores especiales; solicitar o efectuar su presentación para aceptación, pago, protesto o anotación de la formalidad sustitutoria, según corresponda; ceder las garantías que respaldan el pago de obligaciones contenidas en títulos-valores, sea que consten en los mismos o en documento aparte; aceptar en todo o en parte, aceptar por intervención y en su caso reaceptar letras de cambio; firmar facturas conformadas emitidas por parte o a nombre de la sociedad; señalar lugar para el pago de títulos valores a cargo de la sociedad, pudiendo inclusive designar a una entidad del sistema financiero para ello; consignar en los títulos y suscribir cuando corresponda, las cláusulas especiales que estime pertinentes; acordar su sometimiento a la jurisdicción de determinado distrito judicial, a jurisdicción arbitral o a leyes y/o tribunales de otro país; y realizar con los indicados títulos e instrumentos todo acto o contrato permitido por la Ley.
- 4 Facultades que ejercerá a sola firma:
- 4.1 Cobrar las sumas que se adeuden a la sociedad por cualquier concepto, otorgando las cancelaciones correspondientes y firmar los recibos; los importes así cobrados deben ser puestos a disposición de la sociedad, en forma inmediata a su recepción.
- 4.2 Retirar del correo, aduanas y empresas de transporte toda clase de bienes y correspondencia, incluso certificada y giros.
- 4.3 Suscribir la correspondencia local y los escritos y otros documentos que los mencionados anteriormente para toda clase de autoridades locales. Sin perjuicio de lo anterior, la correspondencia que se envíe al extranjero deberá ser firmada por dos cualesquiera de las siguientes personas: un director o un gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades para ello.

- 4.4 Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y suscribir todos los instrumentos, documentos, actas, minutas y escrituras públicas que fueran necesarios para celebrar y formalizar contratos de dación en pago y para todo tipo de otorgamiento de garantías reales y personales a favor de la sociedad, incluyendo hipotecas, garantías mobiliarias y fianzas; pudiendo declarar la cancelación de la deuda y solicitar el levantamiento de la garantía otorgada en caso que la deuda sea pagada; así como vender, permutar, ceder y transferir los bienes muebles o inmuebles recibidos por la sociedad en pago de deudas o adjudicados por ejecución de garantías; en caso que la deuda no fuese cancelada tendrá facultad suficiente para llevar adelante a sola firma los procedimientos judiciales o extrajudiciales o arbitrales que correspondan, inclusive la ejecución de la garantía hipotecaria y/o garantía mobiliaria.

Las facultades referidas a dación en pago a favor de la sociedad y disposición de los bienes antes indicados podrá ejercerlas, en cada caso, a sola firma hasta el límite de USD 20.000.00 o su equivalente en nuevos soles; para montos superiores deberá actuar a doble firma con un director o un gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades suficientes para ello, salvo que el directorio lo autorice a actuar a sola firma ampliando sus facultades para este fin.

- 4.5 Representar a la sociedad, sin reserva ni limitación alguna, en toda clase de licitaciones, concursos de méritos y precios, adjudicaciones directas o cualquier otra forma de selección de contratistas convocada para el suministro y/o provisión y/o adquisición de bienes y/o servicios, servicios de consultoría, así como para la ejecución de obras de todo tipo, sea que estos procesos de selección se encuentren regidos bajo las normas de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, así como sus normas reglamentarias, modificatorias, conexas y demás normas pertinentes o de cualquier otro procedimiento similar que se establezca, sin distinción alguna respecto a la institución que la convoque, sea esta entidad pública o privada; en ejercicio de esta facultad de representación, queda expresamente autorizado para decidir la participación de la sociedad en dichos procesos de selección de contratistas; pudiendo decidir la participación de la sociedad de manera individual; asimismo, podrá presentar y firmar en nombre y representación de la sociedad, cualquier tipo de ofertas así como documentos asociados a la propuesta tales como consultas, suplementos, adjuntos o enmiendas; concurrir a las diligencias de recepción y apertura de sobres; consignar observaciones en las actas correspondientes; impugnar las ofertas de los demás postores y/o el procedimiento seguido mediante la interposición de recursos de reconsideración, apelación, revisión, nulidad, impugnaciones en la vía contencioso administrativa o cualquier otro que fuere necesario; contestar escritos, demandas y/o recursos; informar, reconvenir, transigir, desistirse, retirar ofertas o someter la controversia a arbitraje; suscribir toda clase de documentos que se requieran para perfeccionar el otorgamiento de la buena pro o inclusive suscribir el contrato respectivo; así mismo estará premunido de las facultades generales y especiales señaladas en la ley con las limitaciones precisadas en el numeral 4.12 así como de las facultades generales y especiales de los procedimientos a que se refiere este acápite, incluyendo en su caso el de la representación en materia judicial o administrativa. Sin perjuicio de lo anterior, la facultad para solicitar fianzas para

licitaciones sólo podrá ejercitarla firmando conjuntamente con un director o un gerente o un sub-gerente o un apoderado, con facultades para ello.

- 4.6 En representación de la sociedad iniciar, seguir, contestar o participar en todo tipo de procedimientos o reclamaciones ante todos los órganos e instancias competentes de la administración pública nacional, departamental o regional, o municipal provincial o distrital, entidades u organismos autónomos y tribunales o comisiones administrativos; pudiendo ordenar el pago o actuar como agente de pago de todo tipo de tributos, multas y recargos; formular reclamaciones y recursos impugnatorios en todas las instancias administrativas, solicitando y cobrando las cantidades o derechos cuya devolución fuera ordenada; intervenir en todo tipo de actos, solicitudes, trámites y procesos ante las autoridades políticas, fiscales, aduaneras, eclesiásticas, militares, policiales, laborales y/o ante las entidades fiscalizadoras o administrativas de tributos o de rentas públicas, con las más amplias facultades generales y especiales que el trámite, procedimiento, intervención o reclamo requieran; quedando asimismo facultado para representar a la sociedad con arreglo a las atribuciones que confiere la Ley de Compañías y serán automáticamente ampliadas cuando se expidan nuevas disposiciones sobre la materia administrativa.
- 4.7 Representar a la sociedad ante Cualquiera de las Superintendencias u Organismos de control o cualquiera de sus entidades delegadas, fedatarios o instituciones ad-hoc, así como ante el, en los procesos de declaración de insolvencia, concurso preventivo, procedimiento simplificado, procedimiento transitorio y cualquier otro proceso de naturaleza concursal, y/o las normas en materia concursal que las sustituyan o resulten aplicables. A tal efecto, podrá presentar solicitudes de declaración de insolvencia de deudores de la sociedad y de la propia sociedad, desistirse de las referidas solicitudes, aceptar o rechazar las alternativas de pago que se planteen el proceso; iniciar y proseguir en todas su etapas el trámite de solicitudes de concurso preventivo, procedimiento simplificado o procedimiento transitorio de la sociedad, pudiendo desistirse de las referidas solicitudes; apersonarse y solicitar el reconocimiento de créditos de la sociedad frente a cualquier deudor; participar en todas las etapas e instancias de los procesos concursales, con amplias facultades para reconocer y tachar documentos, prestar declaraciones, celebrar, aprobar o rechazar convenio judiciales o extrajudiciales con otros acreedores del deudor, con el deudor o con terceros que tengan interés en el proceso, con arreglo a las normas antes indicadas asistir, participar y votar en las reuniones de las juntas de acreedores en las que intervenga la sociedad, pudiendo formar parte de las autoridades de la junta de acreedores, del comité de la junta de acreedores y/o de los demás comités previstos en la legislación concursal; presentar recursos impugnativos, de oposición y de cualquier otra naturaleza, pudiendo desistirse de los mismos; y, en general, realizar todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios para representar a la sociedad en los procesos escritos; las facultades otorgadas por el presente numeral se extienden a la facultad de cobrar las sumas de dinero que sean adeudas a la sociedad, cualquiera sea la etapa o estado del procedimiento.



Las facultades que se otorgan en este numeral se harán extensivas y serán completadas con aquellas que pudieran señalar o exigir otros dispositivos legales generales o especiales que se expidan en el futuro.

- 4.8 Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales administrativas, judiciales y policiales competentes y, en general, frente a cualquier persona, en todos los asuntos relacionados con los derechos de propiedad industrial e intelectual; solicitar registros, renovaciones de marcas de fábrica o de servicio, nombres comerciales, denominaciones de origen, patentes de invención, modelos de utilidad, lemas comerciales, dibujos y modelos industriales, procedimientos tecnológicos y demás elementos constitutivos de la propiedad industrial y derechos de autor y afines o conexos; así mismo, iniciar o apersonarse a los procedimientos contenciosos, administrativos o judiciales o policiales a que hubiera lugar, ya sean de oposición, nulidad, cancelación, infracción y competencia desleal y, en general, cualquier procedimiento administrativos o judicial o policial que afecte derechos de propiedad industrial o intelectual de la sociedad, sea cual fuese su naturaleza; celebrar todo tipo de transacciones; formular reclamos y recursos impugnativos; desistirse de cualquier procedimiento en que sea parte la sociedad; así como conceder y/u obtener licencias; efectuar y aceptar transferencias, suscribiendo para tal efecto los contratos correspondientes; renunciar a parte o la totalidad de los derechos otorgados a la sociedad; solicitar la inscripción de contratos de transferencia de tecnología extranjera, licencias, transferencias, cambios de nombre, fusiones y, en general, de todo acto modificadorio de registros, debiendo todos estos actos sujetarse a las normas vigentes sobre la materia; la enumeración no es limitativa, de modo que el poder se confiere para representar a la sociedad en la forma más amplia en sus asuntos de propiedad industrial e intelectual con las limitaciones precisadas en el numeral 4.12.
- 4.9 Representar a la sociedad con las más amplias facultades generales y especiales en materia judicial o pre-judicial, incluyendo centros de conciliación, instancias administrativas, Ministerio Público y poder judicial, para intervenir en todas las instancias, grados o etapas procesales o conciliatorias, como parte legitimada activa o pasivamente, o como tercero con interés en cualquiera de sus modalidades, en los procesos o actos conciliatorios o procesales, contenciosos o no, de carácter civil, penal, constitucional, comercial, agrario, contencioso-administrativo, arbitral u otra materia; pudiendo formular y contestar denuncias, constituirse como parte civil, interponer y contestar demandas de modo escrito u oral; reconvenir; desistirse de la pretensión, del proceso o actos procesales, o de reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente; reconocerla, o transigir pretensiones o derechos del proceso judicial; someterlo a arbitraje de derecho o de conciencia; conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación; prestar confesión o declaración como parte o como tercero; reconocer o exhibir documentos y actuar o participar en la actuación de toda clase de medios probatorios, incluso de prueba anticipada y audiencias judiciales; solicitar la quiebra, insolvencia o suspensión de pagos de terceros, y apersonarse en los procedimientos judiciales o administrativos que para ese fin se hubiesen iniciado, pudiendo concurrir a las juntas de acreedores que se convoquen y adoptar a su libre decisión las determinaciones que tengan por conveniente;

- 008 -

apersonarse en diligencias o audiencias de cualquier clase; interponer recursos de reconsideración, reposición, de apelación, de casación, de queja y de nulidad y demás recursos impugnatorios en cualquier tipo de procesos; plantear denuncias penales y seguir los procesos respectivos; solicitar apertura y/o protocolización de todo tipo de actos y documentos; intervenir en divisiones y particiones, y tomar posesión de los bienes que se adjudiquen; solicitar y aceptar medidas cautelares, incluso designando interventores, depositarios, custodios de secuestro y administradores; otorgar contracautela, incluyendo caución juratoria; suscribir todos los escritos, documentos, actas, minutas, escrituras públicas que fueran necesarias; solicitar y obtener la ineficacia de títulos valores extraviados, deteriorados o destruidos; y ejercer judicialmente todos los derechos que se deriven de la calidad de sucesor en cualquiera de sus modalidades.

- 4.10 Representar, de la manera más amplia, a la sociedad en cualquier asunto de carácter laboral y en las reclamaciones que de tal naturaleza planteen sus servidores o ex servidores, sea individual o colectivamente, pudiendo representar al empleador en todos los asuntos de carácter colectivo vinculados a la sociedad; como consecuencia de ello, podrá, a sola firma y para la materia laboral, sea en el ámbito administrativo o judicial, representar a la sociedad con las más amplias facultades generales y especiales antes del o durante el proceso, incluso ante el Ministerio Público incluyendo sin limitarse, a las facultades especiales para todos aquellos actos que se señalen en el numeral 4.9 anterior con las limitaciones precisadas en el numeral 4.12; las facultades que se otorgan por medio de este documento serán extensivas y serán completadas con aquellas que pudieran señalar o exigir otros dispositivos legales, generales o especiales que se expidan en el futuro.
- 4.11 Ejercer el presente poder especial con las mismas facultades para las cobranzas por cuenta de las compañías representadas por la sociedad, siempre que la sociedad cuente con el poder necesario y delegable.
- 4.12 Las facultades de conciliar, desistirse de demandas o de reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente o reconocerlos, transigir pretensiones o derechos del proceso judicial, otorgadas en los numerales 4.5, 4.7, 4.8, 4.9 y 4.10 de este poder, podrá ejercerlas a sola firma sólo hasta el límite de USD 20.000.00, o su equivalente en nuevos soles; para montos superiores o cuando se trate de asuntos que no tienen cuantía, deberá actuar a doble firma con un director o un gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades suficientes para ello, salvo que el directorio lo autorice a actuar a sola firma ampliando sus facultades para este fin.
- 4.13 Delegar este poder con las mismas facultades que se confieren en los sub numerales 4.4 hasta 4.11 inclusive, sin perderlas, en otras personas, sean abogados o no, y reasumir la representación cuantas veces sea necesario y/o conveniente.



II. Otorgamiento de poderes especiales a los señores Riedener, Bianco, Teran, Félix y Ayala:

Acto seguido, el directorio por unanimidad decide otorgar poderes a los señores:

- Nikolaus Riedener Raschle, identificado con C.I. No. 1707005060,
- Giorgio Bianco Egli, identificado con C.I. No. 1709756728,
- Yolanda Teran Roldan, identificado con C.I. No. 170588575,
- Eduardo Félix Abarca, identificado con C.I. No. 0400893640 y
- Guillermo Ayala Amaya, identificado con C.I. No. 1704208725

a fin de facilitar las operaciones de la sociedad a fin de que actuando de la manera en que se indica a continuación representen a la sociedad con las siguientes facultades:

- 1 Facultades para ejecutar acuerdos de junta general de accionistas y directorio, que ejercerá cualesquiera de ellos firmando conjuntamente con un director o el gerente general, o un gerente con facultades para ello:
 - 1.1 Previo acuerdo de la junta general de accionistas, suscribir todos los documentos privados o públicos necesarios para la adquisición, transferencia, gravamen o cualquier forma de afectación de valores mobiliarios o títulos y valores especiales, la adquisición de empresas o la inversión en acciones o participaciones emitidas por otras sociedades, así como cualquier inversión que comprometa, con carácter permanente o a mediano o largo plazo, el patrimonio de la sociedad.
 - 1.2 Previo acuerdo del directorio, suscribir todos los documentos privados o públicos necesarios para otorgar donaciones extraordinarias; otorgar garantías personales o reales incluyendo avales, fianzas, warrants, prendas, hipotecas, endosos de pólizas a favor de terceros, endosos en garantía de cheques y/o letras; gravar o en cualquier forma afectar los bienes que integran el activo negociable de la sociedad; realizar inversiones en valores mobiliarios a corto plazo; concretar la participación de la sociedad en contratos de colaboración empresarial a los que se refiere la Ley de Compañías.
- 2 Facultades que ejercerá firmando conjuntamente con un director o el gerente general o un gerente, con facultades para ello:
 - 2.1 Comprar, vender, permutar, ceder y transferir bienes inmuebles, con las limitaciones señaladas en el numeral 2.3 que sigue.
 - 2.2 Celebrar, modificar y resolver o, en su caso, rescindir toda clase de contratos de comercialización y fabricación, así como otorgar los documentos públicos y privados necesarios, entre otros, sin que la siguiente relación sea limitativa sino meramente enunciativa, contratos de compraventa, comercialización, distribución, fabricación, importación, exportación, comisión, representación y agencia.

- 2.3 Tratándose de adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento financiero, construcción y cualquier otra forma de afectación en un solo acto de bienes inmuebles y muebles de la sociedad así como la contratación de servicios, incluyendo la compra anticipada de publicidad, indicados en los numerales 2.1, 3.2 y 3.3, se requerirá el acuerdo previo de la junta de accionistas cuando el valor de la operación exceda de USD 500,000.00 ó su equivalente en moneda nacional, o el 50% d el capital suscrito, lo que sea menor o, el acuerdo previo del directorio cuando exceda de USD 100,000.00 pero no supere el 50% del capital suscrito o la suma de USD 500,000.00 o su equivalente en moneda nacional, lo que sea menor.
- 3 Facultades que ejercerá firmando conjuntamente con un director o el gerente general o un gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades para ello:
- 3.1 Efectuar toda clase de operaciones de compra, importación, venta y exportación de mercadería, con excepción de los contratos que se rigen por lo establecido en el numeral 2.2 que antecede.
- 3.2 Comprar, vender, permutar, ceder y transferir bienes muebles, con las limitaciones señaladas en el numeral 2.3 que antecede.
- 3.3 Con las limitaciones señaladas en el numeral 2.3 que antecede, celebrar, modificar y resolver o, en su caso, rescindir toda clase de contratos, distintos a los referidos en el numeral 2.2 que antecede, así como otorgar los documentos públicos y privados necesarios, entre otros, sin que la siguiente relación sea limitativa sino meramente enunciativa, contratos de compraventa, permuta, depósito, suministro, secuestro, de constitución de derechos de uso y habitación; contratos de arrendamiento, comodatos o arrendamiento financiero de bienes muebles y/o inmuebles activa o pasivamente; contratos de toda clase de locaciones y sublocaciones, sean de servicios, de obras o de cosas, activa o pasivamente; contratos de seguros, de crédito y obligaciones;
- 3.4 Aceptar títulos o derechos, que se cedan a la sociedad, sean nominativos o a la orden
- 3.5 Ceder y aceptar derechos litigiosos.
- 3.6 Abrir, operar y cerrar cuentas comerciales o de naturaleza financiera o bancaria, que la sociedad mantenga en el Ecuador o en el exterior, cualquiera sea su denominación o moneda; efectuar depósitos y en general ordenar cargos, abonos y transferencias contra estas cuentas; disponer en general de recursos producto de créditos o sobregiros que la sociedad pudiera tener aprobados en las referidas entidades.
- 3.7 Disponer parcial o totalmente de los fondos y valores depositados en las cuentas indicadas en el numeral anterior, o que se encuentren en poder de otros bancos o entidades del sistema financiero para ser entregados a la sociedad.



- 3.8 Efectuar y retirar depósitos a plazo fijo, a la vista o plazo indeterminado.
- 3.9 Abrir, operar y cerrar cajas de seguridad.
- 3.10 Celebrar contratos de mutuo y crédito bajo cualquier modalidad, inclusive mediante avances en cuenta corriente, sobregiros y cualquier otra forma directa o mecanismo indirecto de financiación.
- 3.11 Solicitar cartas de crédito comerciales o stand by y otros mecanismos de financiación indirecta de práctica usual en la fecha en que sean otorgados u otras facilidades crediticias, sin reserva ni limitación, otorgando los documentos públicos y privados que para ellas se requieran.
- 3.12 Realizar todo tipo de operaciones aduaneras permitidas por la ley de la materia, incluyendo la facultad de solicitar fianzas ante Aduanas para internamiento temporal.
- 3.13 Endosar pólizas de seguro en operaciones de leasing para la póliza del mismo bien.
- 3.14 Girar cheques, sean estos ordinarios o especiales, excepto cheques al portador, pudiendo consignar en los mismos y en los que sean endosados a la sociedad, las cláusulas especiales permitidas por Ley; endosar los que sean girados o endosados a la sociedad, sea en propiedad, en procuración, en fideicomiso, o para su acreditación en cuentas de la sociedad; cobrar cheques, total o parcialmente y otorgar las constancias respectivas; solicitar el protesto o la anotación de la formalidad sustitutoria; obtener cheques giros y cheques de gerencia con cargo a fondos y valores que la sociedad entregue o posea en bancos e instituciones financieras en el país o en el exterior, y solicitar la certificación de cheques girados por o a la sociedad, o endosados a ella.

Podrá proceder a sola firma, cuando el endoso de cheques tenga por única finalidad su depósito y acreditación en las cuentas que la sociedad tenga abiertas a su nombre en las entidades del sistema financiero.

- 3.15 Girar o en su caso emitir, solicitar la emisión, completar cuando corresponda, transferir, endosar sea en propiedad, procuración, fideicomiso o descuento o cobranza para su acreditación en cuentas de la sociedad y prohibir el endoso, prorrogar, renovar, pagar, y pagar por intervención, letras de cambio, pagarés, conocimientos de embarque, certificados bancarios y demás títulos valores específicos, facturas y en general todo tipo de documentos cambiarios y/o de crédito, excepto warrants, valores mobiliarios o títulos y valores especiales; solicitar o efectuar su presentación para aceptación, pago, protesto o anotación de la formalidad sustitutoria, según corresponda; ceder las garantías que respaldan el pago de obligaciones contenidas en títulos-valores, sea que consten en los mismos o en documento aparte; aceptar en todo o en parte, aceptar por intervención y en su caso reaceptar letras de cambio; firmar facturas conformadas emitidas por parte o a nombre de la sociedad; señalar lugar para el pago de títulos valores a cargo de la sociedad, pudiendo inclusive designar a una entidad del sistema financiero para ello; consignar en los títulos

y suscribir cuando corresponda, las cláusulas especiales que estime pertinentes; acordar su sometimiento a la jurisdicción de determinado distrito judicial, a jurisdicción arbitral o a leyes y/o tribunales de otro país; y realizar con los indicados títulos e instrumentos todo acto o contrato permitido por la Ley.

Podrá proceder a sola firma cuando el endoso de letras de cambio aceptadas por terceros a favor de la sociedad o de pagarés a cargo de terceros en representación de deudas a favor de la sociedad, tenga por única finalidad su entrega en cobranza o en procuración o para descuento, a favor de entidades del sistema financiero nacional y su posterior acreditación en las cuentas que la sociedad tenga abiertas a su nombre en las citadas entidades.

4 Facultades que ejercerá a sola firma:

- 4.1 Cobrar las sumas que se adeuden a la sociedad por cualquier concepto, incluyendo utilidades, dividendos, beneficios e intereses correspondientes a participaciones de la sociedad en otras compañías otorgando las cancelaciones correspondientes y firmar los recibos; los importes así cobrados deben ser puestos a disposición de la sociedad, en forma inmediata a su recepción.
- 4.2 Retirar del correo, aduanas y empresas de transporte toda clase de bienes y correspondencia, incluso certificada y giros.
- 4.3 Suscribir la correspondencia local y los escritos y otros documentos que los mencionados anteriormente para toda clase de autoridades locales. Sin perjuicio de lo anterior, la correspondencia que se envíe al extranjero deberá ser firmada por cualesquiera dos de las siguientes personas: un director o el gerente general o un gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades para ello.
- 4.4 Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y suscribir todos los instrumentos, documentos, actas, minutas y escrituras públicas que fueran necesarios para celebrar y formalizar contratos de dación en pago y para todo tipo de otorgamiento de garantías reales y personales a favor de la sociedad, incluyendo hipotecas, garantías mobiliarias, prendas y fianzas; pudiendo declarar la cancelación de la deuda y solicitar el levantamiento de la garantía otorgada en caso que la deuda sea pagada; así como vender, permutar, ceder y transferir los bienes muebles o inmuebles recibidos por la sociedad en pago de deudas o adjudicados por ejecución de garantías; en caso que la deuda no fuese cancelada tendrá facultad suficiente para llevar adelante a sola firma los procedimientos judiciales o extrajudiciales o arbitrales que correspondan, inclusive la ejecución de la garantía hipotecaria y/o prendaria y/o mobiliaria y/o fianza.

Las facultades referidas a dación en pago a favor de la sociedad y disposición de los bienes antes indicados podrá ejercerlas, en cada caso, cualquiera de ellos a sola firma hasta el límite de USD 20.000.00 o su equivalente en nuevos soles; para montos superiores deberá actuar a doble firma con un director o el gerente general o un gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades suficientes para ello, salvo que el directorio lo autorice a actuar a sola firma ampliando sus facultades para este fin.

- 4.5 Representar a la sociedad, sin reserva ni limitación alguna, en toda clase de licitaciones, concursos de méritos y precios, subastas inversas, adjudicaciones directas o cualquier otra forma de selección de contratistas o contratación pública convocada para el suministro y/o provisión y/o adquisición de bienes y/o servicios, servicios de consultoría, así como para la ejecución de obras de todo tipo, sea que estos procesos de selección se encuentren regidos bajo las normas de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás normas pertinentes o de cualquier otro procedimiento similar que se establezca, sin distinción alguna respecto a la institución que la convoque, sea esta entidad pública o privada; en ejercicio de esta facultad de representación, queda expresamente autorizado para decidir la participación de la sociedad en dichos procesos de selección de contratistas; pudiendo decidir la participación de la sociedad de manera individual; asimismo, podrá presentar y firmar en nombre y representación de la sociedad, cualquier tipo de ofertas así como documentos asociados a la propuesta tales como consultas, suplementos, adjuntos o enmiendas; concurrir a las diligencias de recepción y apertura de sobres; consignar observaciones en las actas correspondientes; impugnar las ofertas de los demás postores y/o el procedimiento seguido mediante la interposición de recursos de reconsideración, apelación, revisión, nulidad, impugnaciones en la vía contencioso administrativa o cualquier otro que fuere necesario; contestar escritos, demandas y/o recursos; informar, reconvenir, transigir, desistirse, retirar ofertas o someter la controversia a arbitraje; suscribir toda clase de documentos que se requieran para perfeccionar el otorgamiento de la buena pro o inclusive suscribir el contrato respectivo.

Delegar las facultades de representación con las mismas facultades que se confieren, sin perderlas, en colaboradores de la sociedad, para que éstos puedan representar a la sociedad en los actos públicos de formulación de propuestas, presentación de propuestas, puja, otorgamiento de la buena pro y todos los demás actos inherentes referidos a procesos de subasta inversa.

- 4.6 En representación de la sociedad iniciar, seguir, contestar o participar en todo tipo de procedimientos o reclamaciones ante todos los órganos e instancias competentes de la administración pública nacional, departamental o regional, o municipal provincial o distrital, entidades u organismos autónomos y tribunales o comisiones administrativas, incluyendo Superintendencias; pudiendo ordenar el pago o actuar como agente de pago de todo tipo de tributos, multas y recargos; formular reclamaciones y recursos impugnatorios en todas las instancias administrativas, solicitando y cobrando las cantidades o derechos cuya devolución fuera ordenada; intervenir en todo tipo de actos, solicitudes, trámites y procesos ante las autoridades políticas, fiscales, aduaneras, eclesiásticas, militares, policiales, laborales y/o ante las entidades fiscalizadoras o administrativas de tributos o de rentas públicas, con las más amplias facultades generales y especiales que el trámite, procedimiento, intervención o reclamo requieran; quedando asimismo facultado para representar a la sociedad con arreglo a las atribuciones que confiere la Ley de compañías para los Apoderados Generales.

- 4.7 Representar a la sociedad ante las diferentes Superintendencias sean de compañías, de Control de Poder de Mercado, de Telecomunicaciones, etc., Así como judicial y extrajudicialmente en los procesos de declaración de insolvencia, concurso preventivo, procedimiento simplificado, procedimiento transitorio y cualquier otro proceso de naturaleza concursal, y/o las normas en materia concursal que las sustituyan o resulten aplicables. A tal efecto, podrá presentar solicitudes de declaración de insolvencia de deudores de la sociedad, desistirse de las referidas solicitudes, aceptar o rechazar las alternativas de pago que se planteen en el proceso; iniciar y proseguir en todas su etapas el trámite de solicitudes de concurso preventivo, procedimiento simplificado o procedimiento transitorio de la sociedad, pudiendo desistirse de las referidas solicitudes; apersonarse y solicitar el reconocimiento de créditos de la sociedad frente a cualquier deudor; participar en todas las etapas e instancias de los procesos concursales, con amplias facultades para reconocer y tachar documentos, prestar declaraciones, celebrar, aprobar o rechazar convenio judiciales o extrajudiciales con otros acreedores del deudor, con el deudor o con terceros que tengan interés en el proceso, con arreglo a las normas antes indicadas, asistir, participar y votar en las reuniones de las juntas de acreedores en las que intervenga la sociedad, pudiendo formar parte de las autoridades de la junta de acreedores, del comité de la junta de acreedores y/o de los demás comités previstos en la legislación concursal; presentar recursos impugnativos, de oposición y de cualquier otra naturaleza, pudiendo desistirse de los mismos; y, en general, realizar todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios para representar a la sociedad en los procesos escritos; las facultades otorgadas por el presente numeral se extienden a la facultad de cobrar las sumas de dinero que sean adeudadas a la sociedad, cualquiera sea la etapa o estado del procedimiento.

El poder incluye las facultades generales y especiales señaladas en la ley sin limitación de representación ya que el objeto es conferir poder amplio y suficiente como en derecho se requiere para representar a la sociedad ante toda autoridad pública o privada como en derecho se requiere y sin mas limitaciones que las constantes en este poder.

- 4.8 Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales administrativas, judiciales y policiales competentes y, en general, frente a cualquier persona, en todos los asuntos relacionados con los derechos de propiedad industrial e intelectual; solicitar registros, renovaciones de marcas de fábrica o de servicio, nombres comerciales, denominaciones de origen, patentes de invención, modelos de utilidad, lemas comerciales, dibujos y modelos industriales, procedimientos tecnológicos y demás elementos constitutivos de la propiedad industrial y derechos de autor y afines o conexos; así mismo, iniciar o apersonarse a los procedimientos contenciosos, administrativos o judiciales o policiales a que hubiera lugar, ya sean de oposición, nulidad, cancelación, infracción y competencia desleal y, en general, cualquier procedimiento administrativos o judicial o policial que afecte derechos de propiedad industrial o intelectual de la sociedad, sea cual fuese su naturaleza; celebrar todo tipo de transacciones; formular reclamos y recursos impugnativos; desistirse de cualquier procedimiento en que sea parte la sociedad; así como conceder y/u obtener licencias; efectuar y aceptar transferencias, suscribiendo para tal efecto los contratos correspondientes; renunciar a parte o la totalidad de los



derechos otorgados a la sociedad; solicitar la inscripción de contratos, la transferencia de tecnología extranjera, licencias, transferencias, cambios de nombre, fusiones y, en general, de todo acto modificador de registros, debiendo todos estos actos sujetarse a las normas vigentes sobre la materia, la enumeración no es limitativa, de modo que el poder se confiere para representar a la sociedad en la forma más amplia en sus asuntos de propiedad industrial e intelectual con las limitaciones precisadas en el numeral 4.12.

- 4.9 Representar a la sociedad con las más amplias facultades generales y especiales en materia judicial o pre-judicial, incluyendo centros de conciliación, instancias administrativas, Ministerio Público y poder judicial, para intervenir en todas las instancias, grados o etapas procesales o conciliatorias, como parte legitimada activa o pasivamente, o como tercero con interés en cualquiera de sus modalidades, en los procesos o actos conciliatorios o procesales, contenciosos o no, de carácter civil, penal, constitucional, comercial, agrario, contencioso-administrativo, arbitral u otra materia; pudiendo formular y contestar denuncias, interponer y contestar demandas de modo escrito u oral; reconvenir; desistirse de la demanda o de reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente; reconocerla, o transigir pretensiones o derechos del proceso judicial; someterlo a arbitraje de derecho o de conciencia; conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho de materia de conciliación; prestar confesión o declaración como parte o como tercero; reconocer o exhibir documentos y actuar o participar en la actuación de toda clase de medios probatorios, incluso de prueba anticipada y audiencias judiciales; solicitar la quiebra, insolvencia o suspensión de pagos de terceros, y apersonarse en los procedimientos judiciales o administrativos que para ese fin se hubiesen iniciado, pudiendo concurrir a las juntas de acreedores que se convoquen y adoptar a su libre decisión las determinaciones que tengan por conveniente; apersonarse en diligencias o audiencias de cualquier clase; interponer recursos de reconsideración, reposición, de apelación, de casación, de queja y de nulidad y demás recursos impugnatorios en cualquier tipo de procesos; plantear denuncias penales; seguir los procesos respectivos; solicitar apertura y/o protocolización de todo tipo de actos y documentos; intervenir en divisiones y particiones, y tomar posesión de los bienes que se adjudiquen; solicitar y aceptar medidas cautelares, incluso designando interventores, depositarios, custodios de secuestro y administradores; otorgar contracautela, incluyendo caución juratoria; suscribir todos los escritos, documentos, actas, minutas, escrituras públicas que fueran necesarias; solicitar y obtener la ineficacia de títulos valores extraviados, deteriorados o destruidos; y ejercer judicialmente todos los derechos que se deriven de la calidad de sucesor en cualquiera de sus modalidades.
- 4.10 Representar, de la manera más amplia, a la sociedad en cualquier asunto de carácter laboral y en las reclamaciones que de tal naturaleza planteen sus servidores o ex servidores, sea individual o colectivamente; para ello contarán con todas las facultades de representar a la empresa y ser tenido como empleador según la Normas del Código del Trabajo vigentes, sus reglamentos y demás normas ampliatorias y modificatorias, pudiendo representar al empleador en todos los asuntos de carácter colectivo vinculados a la sociedad; como consecuencia de ello, podrá, a sola firma y para la materia laboral, sea en el ámbito administrativo o judicial, representar a la sociedad con las más amplias facultades generales y especiales antes del o durante el proceso.

- 016 -

incluso ante el Ministerio Público, con las limitaciones precisadas en el numeral 4.12.

- 4.11 Ejercer el presente poder especial con las mismas facultades para las cobranzas por cuenta de las compañías representadas por la sociedad, siempre que la sociedad cuente con el poder necesario y delegable.
- 4.12 Las facultades de conciliar judicial o extrajudicialmente, desistirse de demandas o de reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente o reconocerlos, transigir pretensiones o derechos del proceso judicial, otorgadas en los numerales 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9 y 4.10 de este poder, podrá ejercerlas a sola firma sólo hasta el límite de USD 20.000.00; para montos superiores o cuando se trate de asuntos que no tienen cuantía, deberá actuar a doble firma con un director o el gerente general o un gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades suficientes para ello, salvo que el directorio lo autorice a actuar a sola firma ampliando sus facultades para este fin.
- 4.13 Las facultades que se otorgan en el presente poder en los numerales 4.4 hasta 4.11 inclusive, se harán extensivas y serán completadas con aquellas que pudieran señalar o exigir otros dispositivos legales generales o especiales que se expidan en el futuro y/o que amplíen, modifiquen, reglamenten o sustituyan a los dispositivos indicados en dichos numerales.
- 4.14 Delegar este poder con las mismas facultades que se confieren en los sub numerales 4.4 hasta 4.11 inclusive, sin perderlas, en otras personas, sean abogados para los casos en que se requiera por ley o conveniencia conjunta o individual su participación y/o con asesores de la materia, y reasumir la representación cuantas veces sea necesario y/o conveniente.

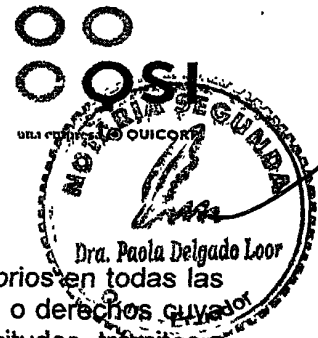
II. Otorgamiento de poderes especiales a los señores Paredes y Vintimilla:

Acto seguido el directorio por unanimidad acordó otorgar poder a los señores:

- María Fernanda Paredes Tobar, identificado con C.I. 1707053151 y
- Santiago Vinicio Vintimilla León, identificado con C.I. 0600884662,

con el fin de que cualquiera de ellos a sola firma pueda:

1. Retirar del correo, aduanas y empresas de transporte toda clase de bienes y correspondencia, incluso certificada y giros.
2. Suscribir la correspondencia local y los escritos y otros documentos que los mencionados anteriormente para toda clase de autoridades locales. Sin perjuicio de lo anterior, la correspondencia que se envíe al extranjero deberá ser firmada de manera conjunta con el gerente general o con otro apoderado con facultades para ello.
3. En representación de la sociedad podrá iniciar, seguir, contestar o participar en todo tipo de procedimientos o reclamaciones ante todos los órganos e instancias competentes de la administración pública nacional, departamental o regional, o municipal provincial o distrital, entidades u organismos autónomos y tribunales o comisiones administrativas, incluyendo Superintendencias especializadas; pudiendo ordenar el pago o actuar como agente de pago de todo tipo de tributos,



multas y recargos; formular reclamaciones y recursos impugnatorios en todas las instancias administrativas, solicitando y cobrando las cantidades o derechos cuya devolución fuera ordenada; intervenir en todo tipo de actos, solicitudes, trámites y procesos ante las autoridades políticas, fiscales, aduaneras, eclesiásticas, militares, policiales, laborales y/o ante las entidades fiscalizadoras o administrativas de tributos o de rentas públicas como el Servicio de Rentas Internas, Aduanas, Municipalidades y demás entidades públicas sin excepción, con las más amplias facultades generales y especiales que el trámite, procedimiento, intervención o reclamo requieran; quedando asimismo facultado para representar a la sociedad.

4. Representar a la sociedad con las más amplias facultades generales y especiales en materia judicial o pre-judicial, incluyendo centros de conciliación, instancias administrativas, Ministerio Público y poder judicial, para intervenir en todas las instancias, grados o etapas procesales o conciliatorias, como parte legitimada activa o pasivamente, o como tercero con interés en cualquiera de sus modalidades, en los procesos o actos conciliatorios o procesales, contenciosos o no, de carácter civil, penal, constitucional, comercial, agrario, contencioso-administrativo, arbitral u otra materia; pudiendo formular y contestar denuncias, interponer y contestar demandas de modo escrito u oral; reconvenir; desistirse de la demanda o de reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente; reconocerla, o transigir pretensiones o derechos del proceso judicial; someterlo a arbitraje de derecho o de conciencia; conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación; prestar confesión o declaración como parte o como tercero; reconocer o exhibir documentos y actuar o participar en la actuación de toda clase de medios probatorios, incluso de prueba anticipada y audiencias judiciales; solicitar la quiebra, insolvencia o suspensión de pagos de terceros, y apersonarse en los procedimientos judiciales o administrativos que para ese fin se hubiesen iniciado, pudiendo concurrir a las juntas de acreedores que se convoquen y adoptar a su libre decisión las determinaciones que tengan por conveniente; apersonarse en diligencias o audiencias de cualquier clase; interponer recursos de reconsideración, reposición, de apelación, de casación, de queja y de nulidad y demás recursos impugnatorios en cualquier tipo de procesos; plantear denuncias penales; seguir los procesos respectivos; solicitar apertura y/o protocolización de todo tipo de actos y documentos; intervenir en divisiones y particiones, y tomar posesión de los bienes que se adjudiquen; solicitar y aceptar medidas cautelares, incluso designando interventores, depositarios, custodios de secuestro y administradores; otorgar contracautela, incluyendo caución juratoria; suscribir todos los escritos, documentos, actas, minutas, escrituras públicas que fueran necesarias; solicitar y obtener la ineficacia de títulos valores extraviados, deteriorados o destruidos; y ejercer judicialmente todos los derechos que se deriven de la calidad de sucesor en cualquiera de sus modalidades.

El poder incluye las facultades generales y especiales señaladas en la ley ya que la intención es otorgar representación especial para los encargos conferidos sin mas limitación que la constantes en este instrumento.

5. Las facultades de conciliar, desistirse de demandas o de reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente o reconocerlos, transigir pretensiones o derechos del proceso judicial, otorgadas en los numerales 3 y 4 de este poder, podrá ejercerlas a sola firma sólo hasta el límite de USD 20.000.00, o su equivalente en nuevos soles; para montos superiores o cuando se trate de

- 018 -

asuntos que no tienen cuantía, deberá actuar a doble firma con el gerente general o con otro apoderado con facultades para ello, salvo que la junta general de accionistas lo autorice a actuar a sola firma ampliando sus facultades para este fin.

6. Las facultades que se otorgan en el presente poder en los numerales 3 y 4, precedentes del presente poder se harán extensivas y serán completadas con aquellas que pudieran señalar o exigir otros dispositivos legales generales o especiales que se expidan en el futuro y/o que amplíen, modifiquen, reglamenten o sustituyan a los dispositivos indicados en dichos numerales.
7. Delegar este poder con las mismas facultades que se confieren en los numerales 3 y 4 precedentes del presente poder inclusive, sin perderlas, en otras personas, sean abogados o especialistas en la materia, y reasumir la representación cuantas veces sea necesario y/o conveniente.

III. Formalización de acuerdos

Finalmente, el directorio acordó facultar indistintamente a los señores Hugo Lopez Donoso o Giorgio Bianco Egli o Eduardo Félix Abarca, a fin de que en nombre y representación de la sociedad cualquiera de ellos pueda realizar y suscribir, a sola firma, todos los actos, documentos y escrituras públicas, así como realizar las gestiones que fuesen necesarias para formalizar los acuerdos adoptados en la presente sesión y, de corresponder, lograr su inscripción en los Registros Públicos correspondientes.

No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 09:00 horas, no sin antes haberse redactado, leído, aprobado y suscrito la presente acta por los señores directores concurrentes a la presente sesión.

C. Linder

/ F. Linder

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 11 JUNIO 2018

Dra. Paola Delgado LÓPEZ
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Quito, 1 de junio de 2012



Señor
HUGO FRANCISCO LOPEZ DONOSO
Quito

Estimado señor López,

Por medio de la presente me es grato comunicar a usted que el directorio de QUIMICA SUIZA INDUSTRIAL DEL ECUADOR S.A., en sesión celebrada el 14 de mayo del 2012, acordó su nombramiento como Gerente de la Compañía por el periodo de un año con todas las facultades y atribuciones que constan en los estatutos sociales.

De conformidad con el Artículo Quincuagésimo Octavo de dichos estatutos, corresponde al Gerente la representación legal, a sola firma, tanto judicial como extrajudicialmente.

QUIMICA SUIZA INDUSTRIAL DEL ECUADOR S.A. se constituyó por escritura pública celebrada el 01 de diciembre de 2011, otorgada ante el Notario Segundo y está inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito. 11 JUN 2012

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 11 JUN 2012

Dra. Paola Delgado Loo
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Atentamente,

QUIMICA SUIZA INDUSTRIAL
DEL ECUADOR S.A.

Louis Mulder Panas
Presidente

Razón de aceptación: El día de hoy, en Quito 1 de junio 2012, acepto la designación de Gerente de QUIMICA SUIZA INDUSTRIAL DEL ECUADOR S.A.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento

bajo el N° **7463** del Registro de

Nombramientos Tomo N° **743**

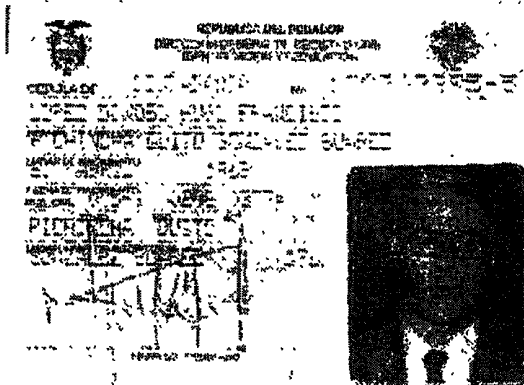
Quito, a **01 JUN 2012**

REGISTRO MERCANTIL

Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

Hugo Francisco López Donoso
C.I. No. 1707033955



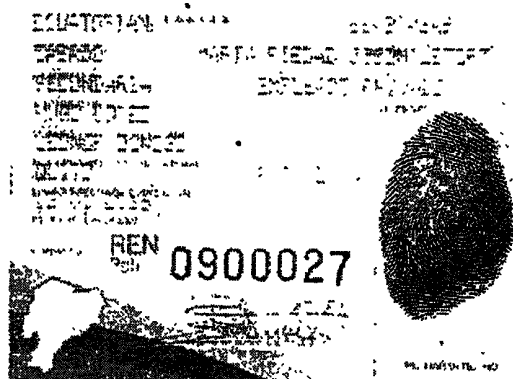


NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 11 JUNIO 2019

Paola Belgado Loor
Dña. Paola Belgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2014

110-0108
NÚMERO

1707033955
CÉDULA

OPEZ DONOSO HUGO FRANCISCO

PROVINCIA
SARAGURO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

PROPIETARIO DE LA JUNTA

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA
COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL,
OTORGADA POR: QUIMICA SUIZA INDUSTRIAL DEL ECUADOR QSI S.A., A
FAVOR DE: EDUARDO ALBERTO FÉLIX ABARCA, DEBIDAMENTE
FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A UNO DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE.


DRA. PAOLA DELGADO LLOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO




Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

